

CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHÍA DE CÁDIZ S.A.
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

**TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO, VIGENCIA Y ALCANCE DEL
REGLAMENTO.**

Artículo 1.

El Reglamento del Consejo de Administración de CEMABASA contiene los principios de actuación, las reglas básicas de organización y funcionamiento interno y las normas de conducta de sus miembros y personas concurrentes a sus sesiones, con el objetivo de lograr mayor grado de transparencia, eficacia, impulso, supervisión y control en sus funciones de administración, supervisión, control y representación del interés social por parte de este órgano social.

Este Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable a la Sociedad y al Consejo de Administración, con subordinación a lo establecido en ella, que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en el mismo.

Artículo 2.

Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación y corresponderá al Consejo de Administración la aprobación del mismo según disposición Estatutaria 17.12, así como la aclaración de las dudas que pudieran surgir en su aplicación.

El Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá modificar este Reglamento a iniciativa propia o de su Presidente, (a solicitud de tres de sus componentes), debiendo justificarse de forma suficientemente motivada la propuesta de modificación.

A las modificaciones de este texto normativo le serán de aplicación las previsiones de difusión que se contienen en el artículo siguiente.

El Consejo de Administración informará de las modificaciones operadas en este Reglamento a la Junta General, en la primera sesión que se celebre.

Artículo 3.

El Reglamento interno será de aplicación al Consejo de Administración, a todos sus miembros sin excepción, así como a las personas concurrentes a sus sesiones en cuanto a la celebración y asistencia a las mismas.

Las personas a que resulte de aplicación este Reglamento quedarán obligadas a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir, a cuyo efecto el/ la

Secretario/a del Consejo de Administración les facilitará copia del mismo, (de cuya entrega se acusará recibo firmado); así como se procederá a su incorporación y publicación en la página web corporativa de la sociedad.

TÍTULO PRIMERO. FUNCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 4.

De conformidad con el artículo 17 de los Estatutos Sociales, corresponde al Consejo de Administración el ejercicio de las facultades para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social, salvo aquellas que la Ley o los Estatutos reserven a la Junta General.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo de Administración actuará de conformidad con el interés general, los principios de buen gobierno y transparencia de gestión de las empresas públicas, velando por los intereses de la Sociedad, así como el interés público y general que la misma representa.

Artículo 5.

El Consejo de Administración cumplirá con los principios de información y transparencia, facilitando a la Junta General aquella información que se estime de interés social, de forma que deba ser suministrada razonablemente para la formación de los asuntos necesarios que se vayan a aprobar en Junta.

Para garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información, el Consejo de Administración, a fin de facilitar el acceso a la información por parte tanto de la Junta General como de los ciudadanos, procederá a la publicación en la página web de todos aquellos documentos que entienda, deben ser objeto de difusión general, y en especial, los Estatutos sociales y el presente reglamento.

Artículo 6.

El Consejo de Administración velará para que en el desarrollo de su objeto social este ente venga a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean de aplicación, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, observe los usos y buenas prácticas en el ejercicio de su actividad y cumpla con los principios de control y servicio público y responsabilidad social que hubieran sido aceptados, en el seno de sus relaciones tanto con otras Administraciones, entidades o terceros.

Artículo 7.

Los miembros del Consejo de Administración deberán poner en conocimiento de la Junta General las irregularidades de las que tengan

conocimiento, en especial las financieras, de gestión y contables, que puedan interferir en el efectivo cumplimiento del objeto social.

Los miembros del Consejo de Administración cumplirán el cargo con sujeción a los deberes de diligencia, discrecionalidad empresarial y lealtad societaria previstos en la legislación mercantil, guardando secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, debiendo evitar situaciones de conflicto de intereses con la sociedad, sean propios o de personas vinculadas a ellos.

A tales efectos, siendo los consejeros representantes de las entidades locales de *Cádiz, Chiclana de la Frontera y Puerto Real*, son personas vinculadas a ellos, además de los supuestos previstos en la ley, el grupo, plataforma o partido político que lo ha propuesto para el cargo, o en el que esté integrado como militante, o con el que guarde otro tipo de relación análoga a ello, así como otros miembros del mismo grupo, plataforma o partido político.

TÍTULO SEGUNDO. ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 8.-

El Consejo de Administración estará integrado por ocho miembros, de entre los que se elegirá un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente.

*Los Consejeros serán designados por los socios constituidos en Junta General. Corresponderá la designación de **cuatro** miembros al Ayuntamiento de Cádiz, **cuatro** miembros al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, y **un** miembro al Ayuntamiento de Puerto Real.*

No podrán tener la consideración de miembro del Consejo de Administración, además de aquellas personas incurso en las prohibiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital y en el Código de Comercio, aquellas otras afectadas por una incompatibilidad o prohibición de las previstas en la Legislación sobre Régimen Local, sobre altos cargos de la Administración General del Estado o de la Administración de la Junta de Andalucía, y sus disposiciones concordantes; los que sean o estén interesados en otras empresas o actividades que concurren competitivamente en los mercados en que actúa esta Sociedad o en empresas o actividades afectadas por una prohibición para contratar con la Administración Pública.

Artículo 9.

El Consejo de Administración de la Sociedad estará compuesto por todos sus consejeros/as de acuerdo con los Estatutos Sociales y el presente

Reglamento Interno, con voz y un voto por vocal, salvo el Presidente que tendrá un voto de calidad en caso de empate.

El Presidente del Consejo de Administración será designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros, de acuerdo con un sistema rotativo por un período de dos años, correspondiendo cada período a un representante de cada una de las dos Corporaciones Municipales que figuren como socios mayoritarios.

El Vicepresidente igualmente será designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros, igualmente con carácter rotativo por un período de dos años, correspondiendo cada período a un representante de la otra Corporación Municipal que figure como socio mayoritario que no ocupe la Presidencia.

De esta forma, Presidencia y Vicepresidencia del Consejo de Administración serán ocupadas alternativamente, por un representante de cada socio-Corporación con participación mayoritaria en el capital social. El nombramiento se realizará al comienzo del ejercicio, cada dos años, empezando como Presidente un miembro del Consejo de Administración nombrado por el Ayuntamiento de Cádiz, y como Vicepresidente un miembro del Consejo de Administración nombrado por el Ayuntamiento de Chiclana.

El/la Secretario/a del Consejo de Administración será designado por el Consejo entre personas debidamente cualificados que no tengan la condición de miembros de este órgano social.

El Consejo de Administración podrá nombrar la figura del Gerente, con las facultades, funciones y atribuciones que el propio Consejo de Administración le otorgue, de acuerdo con los Estatutos y este Reglamento interno. El Gerente asistirá a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 10.

El Presidente del Consejo de Administración, conforme se prevé en los Estatutos y haciendo uso de la firma social, tendrá las facultades de representación de la sociedad, tanto en juicio como fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de poder especial y previo, ante toda clase de Jueces y Tribunales, corporaciones o entes jurídicos públicos o privados, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los estatutos.

El Vicepresidente del Consejo de Administración sustituirá de manera transitoria al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 11

Corresponde al Secretario del Consejo de Administración el asesoramiento técnico y jurídico para el desarrollo de las reuniones del Consejo y la interpretación jurídica de las normas aplicables en cuanto a su

funcionamiento interno; así como todas aquellas funciones que le atribuyan las disposiciones legales que le resulten de aplicación., entre ellas:

- a) Asistir a la Presidencia para la convocatoria de sesión, dando cuenta de los asuntos que existan, solicitando antes los antecedentes necesarios al Director Gerente, para la formulación del Orden del Día.
- b) Asistir a las sesiones, levantando el acta, que será extendida en el libro de actas correspondientes.
- c) Extender las certificaciones que sea preciso de los acuerdos que tome el Consejo.

Artículo 12.

El Gerente podrá ser nombrado por el Consejo de Administración, como apoderado, para la mejor y más procedente dirección, administración y representación de la sociedad; con las facultades y atribuciones que el propio Consejo de Administración le otorgue. Asistirá con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, y cuando lo estime conveniente a las sesiones de la Junta General. Asimismo, podrá autorizar la asistencia a personas, con voz y sin voto, al Consejo de Administración.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 13

El Consejo de Administración se reunirá en los días acordados por el mismo y con la frecuencia que se estime conveniente, en todo caso celebrará sesiones ordinarias una vez al trimestre. No obstante, podrá celebrarse sesiones extraordinarias a convocatoria de su Presidente, a su propia iniciativa o cuando lo soliciten por escrito al menos una tercera parte del número de consejeros, debiendo constar en la solicitud de forma expresa, los temas a tratar, y la petición de inclusión de los mismos en el orden del día. En este supuesto el Consejo debe ser convocado por el Presidente dentro de los siete días siguientes a partir de la recepción de la solicitud, debiendo constar en el orden del día los temas propuestos, sin perjuicio de que el Presidente incluya también aquellos que estime convenientes.

Asimismo, los miembros del Consejo que constituyan un tercio del mismo, podrán convocarlo, indicando el orden del día para su celebración, en la localidad donde se ubique el domicilio social, si previa petición del Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria de las sesiones se realizará por el Presidente del Consejo o por quién haga sus veces, con la autorización expresa del Presidente del Consejo. La convocatoria se hará siempre por escrito, por cualquier medio que

permita su recepción dirigida personalmente a cada Consejero y/o Consejera. Se llevarán a cabo con la antelación necesaria y en cualquier caso, al menos con 48 horas de antelación a la reunión. Por el mismo procedimiento salvo el de plazos, las sesiones podrán ser desconvocadas, suspendidas o su fecha, lugar de celebración y orden de día modificados, con la debida justificación.

El Presidente decidirá el orden del día de la sesión. Junto con la convocatoria será remitida con toda la documentación que deba incluirse de acuerdo con el orden del día y los correspondientes asuntos a tratar.

Sin perjuicio de lo anterior, y cuando a juicio de su Presidente existan circunstancias urgentes que así lo justifiquen, podrá convocar sesión extraordinaria de este carácter, por cualquier medio que permita su recepción, sin que sean de aplicación a este caso los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en los apartados anteriores. Asimismo, el Consejo se entenderá válidamente constituido en este caso, cuando estando presentes o representados todos los miembros del mismo, acepten por unanimidad la celebración de la sesión extraordinaria con carácter urgente y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 14.-

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o por representación, la mitad más uno de sus miembros.

Los consejeros cumplirán con su deber de asistencia a las sesiones de este órgano social; no obstante, cuando por causa motivada no puedan asistir personalmente a dichas sesiones, podrán otorgar su representación a algún otro miembro del mismo. De esta forma, la representación para concurrir a las sesiones del Consejo habrá de recurrir necesariamente en otro Consejero, se presentará firmada por escrito por quien delega, haciéndola llegar al Secretario del Consejo, incluso en el mismo momento de su celebración. La representación tiene carácter especial para cada sesión y los asuntos que se debatan en la misma, no pudiendo otorgarse de forma genérica.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros concurrentes y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

El Presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones del mismo a todas aquellas personas que puedan proceder al asesoramiento e información de los miembros del Consejo.

Las sesiones del Consejo tendrán lugar en la sede de la Sociedad o en el lugar que se señale a tal efecto en la convocatoria.

Artículo 15

Las disposiciones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que será firmado por el Secretario y el Presidente.